



Saltillo, Coahuila, 28 de enero de 2026.

**MTRO. OSCAR DANIEL RODRIGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE COAHUILA.
PRESENTE.**

En atención a lo estipulado en el artículo 169, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila el cual establece:

Artículo 169

1. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Las precampañas en el caso de que se renueve, en el mismo proceso electoral, el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos, iniciarán cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

b) Respecto a las precampañas en que se renueve, únicamente, el Poder Legislativo, darán inicio noventa días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de veinte días

c) Respecto a las precampañas en que se renueve el Poder Ejecutivo en concurrencia con el Poder Legislativo, darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

d) Respecto a las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio cuarenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días. e) La duración de las precampañas no podrá ser mayor de las dos terceras partes de las campañas.

f) Cuando dentro de los procesos a que se refiere este artículo exista una sola precandidata o precandidato registrada o registrado, no podrá realizar actos de precampaña, en ninguna modalidad y bajo ningún concepto. El partido de que se trate conservará y ejercerá sus derechos de acceso a radio y televisión, difundiendo mensajes genéricos en los que no podrá hacer mención, en forma alguna a la precandidatura única. La violación a lo anterior será sancionada en los términos de este Código.

En virtud de lo anterior, por este conducto le informo que con fundamento en los artículos 44, 46 fracción II y 47, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, acordó someter a la aprobación del Consejo Político Nacional, el modelo de convocatoria para la selección de los candidatos que contendrán en los procesos constitucionales electorales ordinarios, y en su caso extraordinarios, en el ámbito local a celebrarse durante el año 2026, en razón a lo anterior, se comunica formalmente a esta autoridad el método para la selección de sus candidatos a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local ordinario 2026 en el estado de Coahuila.

Proceso Interno del Partido Verde Ecologista de México:

- El órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidatos y de las precampañas será la Comisión Nacional de Procedimientos Internos de conformidad con el artículo 46 fracción II de los Estatutos del Partido.
- El proceso interno para la selección de candidatos a los cargos de elección popular de Diputados locales por ambos principios, inicia con la emisión de la Convocatoria que emita la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.
- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará la convocatoria respectiva en un diario de circulación estatal y, en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el día 05 de febrero de 2026 para Diputados locales por ambos principios.
- El registro de aspirantes se celebrará durante un día, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, debiendo estar presente cuando menos uno de los representantes que para tal efecto establezca esta Comisión en la convocatoria el día 20 de febrero de 2026 para Diputados locales por ambos principios.
- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos notificará en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, en su caso de conformidad al lugar donde realice su registro, de las posibles omisiones o defectos en la documentación de registro el día 21 de febrero de 2026.
- El periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro será de dos días, los días 22 y 23 de febrero de 2026.
- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro como precandidatos el día 26 de febrero de 2026.
- Los aspirantes a candidatos a Diputados locales por ambos principios cuyo registro haya sido aceptado en su caso iniciarán su precampaña a partir de las cero horas del día 01 de marzo de 2026.
- Las precampañas de los aspirantes a candidatos a Diputados locales por ambos principios concluirán a las 24 horas del día 20 de marzo de 2026.
- De conformidad con el artículo 59 fracción V, de los estatutos del Partido, la elección de los candidatos a Diputados locales por ambos principios, se realizará en sesión del Consejo Político Estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 fracción II y 59 fracción V el día 23 de marzo de 2026.
- Para dar cumplimiento y garantizar la paridad de género los candidatos propietario y suplente de cada fórmula, deberán ser del mismo género.
- Los plazos para la resolución de las controversias se sujetarán a lo establecido en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México y al procedimiento que con base a estos se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia sujetándose a lo siguiente:
 - Solamente los aspirantes debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión.
 - Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado.
 - Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en contra de los actos donde se

hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión del resultado.

- Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la emisión del resultado.

- De igual manera se aprueba que el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, sea quien evalúe, apruebe y realice la postulación de aquellas candidaturas que quedasen desiertas, las suplencias, así como para realizar las sustituciones de candidatos que resulten necesarias por causas legales, urgente o de fuerza mayor, asimismo con fundamento en el artículo 18 fracción XII, de los Estatutos del Partido que se seleccione y postule como candidatos a adherentes, simpatizantes y ciudadanos externos, privilegiando en lo posible, la selección y postulación de militantes.

-Para dar cumplimiento a la Paridad de género, se estará a lo dispuesto por cada una de las leyes electorales locales.

- Asimismo, se deberá de garantizar la selección de candidaturas incluyentes, con perspectiva interseccional, que tiendan a derribar los obstáculos de *iure* y de *facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad; por lo que se dará cumplimiento a las acciones afirmativas que en su caso determine el Ople correspondiente a favor de mujeres, indígenas, jóvenes y/o discapacitados.

Por lo anteriormente expuesto, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila atentamente:

SOLICITO:

UNICO. - Se tenga al Partido Verde Ecologista de México, dando aviso en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 169, del Código Electoral para el estado de Coahuila.

ATENTAMENTE
"AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD"

LIC. LILIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.





Saltillo, Coahuila, 05 de febrero de 2026.

MTRO. OSCAR DANIEL RODRIGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE COAHUILA.
PRESENTE.

Por medio del presente y en alcance al Oficio presentado en fecha 29 de enero de 2026 mediante el cual se presentó el aviso del método de selección de candidatos, se presenta la siguiente:

FE DE ERRATAS

DICE:

- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará la convocatoria respectiva en un diario de circulación estatal y, en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el día 05 de febrero de 2026 para Diputados locales por ambos principios.

DEBE DECIR:

- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, publicará la convocatoria respectiva en un diario de circulación estatal y, en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el día 06 de febrero de 2026 para Diputados locales por ambos principios.

Por lo anteriormente expuesto, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila atentamente:

SOLICITO:

ÚNICO. - Se acuerde de conformidad.


LIC. LILIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

